



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-108/2021

Aguascalientes, Ags., a 06 de marzo de 2021

Asunto: se remite Acuerdo y JDC federal.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**

P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal Cédula de Notificación Electrónica, mediante la cual se notifica el Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de trámite, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno. Signada por Yoana Guadalupe Orduño Silva, actuario de la Sala Regional Monterrey. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
			X	Cédula de Notificación Electrónica, mediante la cual se notifica el Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de trámite, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno. Signada por Yoana Guadalupe Orduño Silva, actuario de la Sala Regional Monterrey.	2
			X	Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de trámite, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.	4
			X	Escrito del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno. Promovido y signado por la C. Juana Daniela García García.	23
Total					29

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Secretaría General de Acuerdos	
Entrega:	<i>Vanessa Soto</i>
Recibe:	<i>José Soto</i>
Fecha, Hora:	<i>06/03/21 10:51</i>

Vanessa Soto Macías
Vanessa Soto Macías
 Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
 Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

C.c.p. Archivo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-102/2021

PARTE ACTORA: JUANA DANIELA GARCÍA GARCÍA

**RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de tramite

Monterrey, Nuevo León, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

tribunal.ags@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

En relación con el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado en esta fecha, por el **Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO VÍA ELECTRÓNICA** el mencionado proveído, adjuntando copia del mismo; así como de la demanda signada por *Juana Daniela García García*, para los efectos precisados en el acuerdo de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.**

ACTUARIA

YOANA GUADALUPE ORDUÑO SILVA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
			X	Cédula de Notificación Electrónica, mediante la cual se notifica el Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de trámite, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno. Signada por Yoana Guadalupe Orduño Silva, actuario de la Sala Regional Monterrey.	2
			X	Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de trámite, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.	4
			X	Escrito del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno. Promovido y signado por la C. Juana Daniela García García.	23
Total					29

(108)

Fecha: 06 de marzo de 2021.

Hora: 10:00 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías

Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 SM_JDC_2021_102_666369_964612.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
 Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	Yoana Guadalupe Orduño Silva	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.03.66	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ Cd Mx)	06/03/2021 04:30:03 - 05/03/2021 22:30:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	20 6b 48 28 e5 d7 6a cc b3 e1 bc e2 3c 05 f1 27 9a d5 b0 10 70 56 30 2d 2b 25 24 5d d9 67 95 ad 8d b4 63 80 db 44 a6 28 ba b3 21 7e d2 0e d8 ce 6b dc bf fb 68 d2 37 29 87 d1 3c c5 4a 77 8d 73 e9 48 a5 d7 cc 2f 96 10 d3 fb 90 da c4 35 1e 5a 5c 25 e6 76 d2 ef ff e7 7a 2e d9 22 24 0a ce 3a e8 fc aa af 00 7f 75 cd a9 b1 78 50 1d 74 e0 6e 6e 19 cc 1e de d2 0a f5 6b 12 60 d0 85 42 65 d1 90 f9 15 fb 78 63 d4 01 40 b9 17 6a 10 32 4e df e8 b6 61 9e 3f fc 77 59 5d 4b bf 63 12 dd 1d 79 99 71 9f f0 98 fe b6 2b 4f cf 8a a3 f5 e2 85 81 46 c5 02 23 e4 66 9e 5a c6 b3 9a 53 03 07 d0 55 c0 d9 12 49 27 9f 65 fd d9 88 18 3f a3 69 0b 00 e1 b5 96 ad 2a 47 e1 e5 8e e5 92 d3 6b c5 e7 6b d7 ce 68 e6 39 7d 39 Dd 81 a1 9e fe e8 f7 e6 11 29 e2 81 21 3f a8 f1 b4 10 05 bc cb 1e 8f 30 b9			

OCSP	
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	06/03/2021 04:30:04 - 05/03/2021 22:30:04
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / Cd Mx)	06/03/2021 04:30:04 - 05/03/2021 22:30:04
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	737539
Datos estampillados:	X6FSXkzyr/koIBEmC5EqJOuzH0=



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-102/2021

PARTE ACTORA: JUANA DANIELA GARCÍA
GARCÍA

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de trámite

Monterrey, Nuevo León, a 5 de marzo de 2021.

I. DOCUMENTACIÓN DE CUENTA:

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional con el **escrito de demanda**¹ de **Juana Daniela García García**, en su carácter de aspirante a candidata independiente a la presidencia municipal de Aguascalientes, a fin de impugnar la sentencia dictada por el **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes** en el expediente **TEEA-JDC-014/2021**, que **confirmó** la resolución CG-R-07/21 emitida por el instituto electoral de esa entidad, por la que decidió no eximir a la actora de cumplir la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

II. SE ACUERDA:

a. Integración de expediente, preliminarmente, en el medio idóneo. La parte actora promueve expresamente "medio impugnativo".

Sin embargo, comparece como aspirante a candidata independiente a una elección municipal, a fin de impugnar una sentencia emitida por el tribunal local de Aguascalientes, relacionada con la negativa del instituto electoral de esa entidad, de excusarla de recabar apoyos ciudadanos para obtener su registro.

Por tanto, lo procedente es integrar el expediente respectivo como **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave indicada al rubro. Si posteriormente se reciben constancias de notificaciones practicadas en auxilio a las labores de esta Sala Regional, agréguese sin mayor trámite.

Fundamento jurídico: Artículos 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²; 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³; y punto primero del Acuerdo General

¹ Recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

² **Artículo 51.** La Presidencia de las Salas Regionales, tendrá las facultades siguientes: I. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional.

³ **Artículo 79. 1.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

de Sala Superior 2/2017, relativo al registro y turno de los asuntos presentados ante las Salas de este órgano jurisdiccional⁴.

b. Turno ordinario. Túrnense los autos al suscrito Magistrado Presidente **Ernesto Camacho Ochoa**.

Fundamento jurídico: Artículos 197, fracción III; 204, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵ y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶.

c. Requerimiento de trámite. Envíesele a la responsable una copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. Lo publicite y ii. Remita las constancias respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicación atinente, deberá enviar la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de terceros interesados que se hubiesen presentado.

Fundamento jurídico: Artículos 17, párrafo 1, inciso b) y 18, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral⁷.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

⁴ **Primero.** Las Presidencias, con el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos correspondiente, registrarán y turnarán los asuntos que sean recibidos en la oficialía de partes de la sala que se trate, en la vía idónea, con independencia de la denominación del medio de impugnación empleado en el escrito de demanda.

⁵ **Artículo 197.** Los presidentes de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] III. Turnar los asuntos entre los magistrados que integren la Sala;

Artículo 204. Los secretarios generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] IV. Llevar el control del turno de los magistrados electorales de la Sala respectiva;

⁶ **Artículo 70.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, las Presidencias de las Salas, en el respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las y los Magistrados Instructores los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente: I. Los asuntos se turnarán mediante acuerdo de su Presidencia entre las y los Magistrados que la integran, en riguroso orden alfabético de apellidos, en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de medio de impugnación o denuncia, conforme con la fecha y hora de su recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes de la Sala respectiva;

⁷ **Artículo 17. 1.** La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: [...] b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito [...]

Artículo 18. 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley; e) El informe circunstanciado; y f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto [...]

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Ernesto Camacho Ochoa

Fecha de Firma:05/03/2021 10:12:45 p. m.

Hash:ⓄBa6WyekW8sUWA1q8Oy5pwB0+Le6HsfIUmlbiypOp0sc=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Francisco Daniel Navarro Badilla

Fecha de Firma:05/03/2021 09:32:07 p. m.

Hash:ⓄUiUY7y7/MtDz9fz9DhXSDuMI7loor34U6vUKTqxDq3A=

Juicio para la protección de los derechos

Políticos electorales del ciudadano:

Promovente: Juana Daniela García García,
Aspirante a Candidatura Independiente para Alcaldía
Del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Autoridad Responsable: Consejo General del
Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes Y la H. Sala Regional del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de
la Federación.

A 05 de marzo de dos mil veintiuno.

H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE:

Juana Daniela García García, Aspirante a Candidatura Independiente para alcaldía municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones:

Calle vista de la niebla #124 en el fraccionamiento Lomas de Vista Bella segunda sección, con código postal 20298 en Aguascalientes, municipio de Aguascalientes, con el debido respeto que comparezco a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 306 y 307 y demás aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Aguascalientes, por este conducto vengo a interponer el presente medio impugnativo y a efecto de reunir los requisitos, manifiesto lo siguiente:

Aunado a lo anterior y en respuesta de la contestación del IEE el día 19/Feb/2021, se sesiono a mi petición argumentando lo siguiente.

Atiende IEE solicitud de Aspirante a Candidatura Independiente.

19/Feb/2021

La autoridad electoral determinó encontrarse imposibilitada para eximir de la obtención de apoyo ciudadano a quienes aspiran a una Candidatura Independiente.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) de Aguascalientes atendió la petición presentada por la ciudadana Juana Daniela García García, quien aspira a una Candidatura Independiente para encabezar la planilla al Ayuntamiento de Aguascalientes, sobre la dispensa de la etapa de obtención de apoyo ciudadano durante el Proceso Electoral 2020-2021.

En sesión extraordinaria, la autoridad Electoral determinó que se encuentra imposibilitada para eximir del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 17, inciso B, de la Constitución local, así como en el artículo 376, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en los que se especifica que las y los ciudadanos que aspiren a obtener una Candidatura Independiente al cargo de planilla a Ayuntamiento, deberán acreditar el respaldo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el registro federal de electores y que aparezca en la lista nominal de electores del municipio que corresponde. En el caso del Municipio Capital, se traduce en 16,455 firmas.

Lo anterior, al considerar que este requisito se ajusta a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, ya que quienes aspiran a una postulación por la vía independiente, deben demostrar que cuentan con la capacidad de contender y obtener la mayoría de los votos para acceder a un cargo público, con base en la jurisprudencia 16/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las y los consejeros electorales consideraron que eximir de este requisito a la ciudadana solicitante, transgrediría el principio de equidad en la contienda del perjuicio de las y los demás aspirantes a candidaturas Independientes, así como de las candidaturas que en su momento sean registradas por los Partidos Políticos.

Con la aprobación de la resolución CG-R-07/21, el IEE dio cumplimiento al acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el 17 de febrero del 2021, en el expediente TEEA/JDC-011/2021.

Así mismo, el día 02/Marzo/2021 el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante su titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, me notifico mediante una cedula en respuesta a mi manifestación de contestación emitida por el IEE mediante el expediente TEEA-JDC-014/2021 lo siguiente:

SENTENCIA DEFINITIVA Mediante la que se **confirma** la resolución CG-R-07/21, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por la que se determinó no eximir de la etapa de obtención de firmas de Apoyo Ciudadano una Aspirante a Candidata Independiente a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes.

El Tribunal califico como **infundados** mis agravios, ya que expone que a todos se nos da un determinado tiempo para difundir mediante medios masivos de comunicación, a lo cual me vengo a manifestar, ya que, si bien, se nos hace constar que el tiempo en radio y televisión es de la siguiente manera:

La propaganda genérica de los Partidos pueden difundir durante el periodo de intercampaña, *en ningún caso puede incluir la imagen, voz, nombre, o algún elemento que identifique o haga identificable a un ciudadano que será postulado como candidato por un partido político, esto en el entendido que hacerlo, consistiría en actos anticipados de*

campaña, puesto que esa etapa no constituye un periodo para la competencia electoral ni de llamamiento al voto a militantes o al electorado en general, siendo una fase en la que la autoridad electoral difunde información sobre la organización de los procesos electorales, invita a la ciudadanía a participar en las elecciones y se promueven los valores de la cultura democrática.

Quienes han irrumpido en el periodo de intercampaña han sido:

Leonardo Montañez Castro.

Arturo Ávila Anaya.

Gabriel Arellano Espinosa.

Blanca Rivero Rio de Lozano.

El desacuerdo que manifiesto al día de hoy, es que no transgrediría, como lo menciona el IEE a ningún aspirante, ya que se me está comparando con un aspirante a diputación local, lo cual, es mucho menor en volumen de firmas que las que me solicitaron a mí, tan simple como que se les pidieron 1200 para ocupar un puesto de menor rango.

Si se me comparara con un aspirante de un partido político, al Ayuntamiento si es inequitativo, pero para mí, ya que a mí no se me otorga el recurso que a ellos sí, y vengo a exponer ante esta H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Existen partidos políticos que no cuentan con un respaldo de la ciudadanía, es más, la ciudadanía ya no cree en los partidos políticos, y no es nada equitativo que a un partido político se le dé un recurso económico, el cual, sale de nuestros bolsillos, de mis bolsillos, ya que aparte de ser una mujer con estudios y preparación académica, soy una mujer de

trabajo, me levanto todas las mañanas a las 3:30 am para generar ingresos, de los cuales pago impuestos y no es nada grato ver que se van para el financiamiento de campañas.

Exijo a un partido Político se le pida la misma aprobación desde este año que a un candidato Independiente, como ciudadana LO EXIJO, y aseguro que, si se fondea con la ciudadana, más del 95% estarán de acuerdo.

La misma aprobación ciudadana, nada de afiliaciones, pues he visto que sacan bases de datos de instituciones gubernamentales, de escuelas públicas y se hacen afiliaciones masivas, a mí me paso, yo no simpatizaba con el Partido Acciona Nacional, y resulta que estaba adscrita como militante.

Que, a cualquier aspirante por un partido político, se le dé acceso a la app del INE y al igual que una servidora, que hagan campaña en calle, no solo en medios de difusión masiva, que sepan lo que es hacer verdaderamente campaña, y que sean ellos, ahí se verá verdaderamente si tienen o no un respaldo de la ciudadanía.

Y como si no fuera suficiente, el aspirante del Partido Acción Nacional por el Ayuntamiento de mi natal Aguascalientes, Aguascalientes, comenzó a espantar a la gente diciéndoles que si me otorgaban su apoyo ciudadano ya estarían votando por mí y que, si ellos se enteraban, dejarían de proveer algún tipo de apoyo en especie, como lo son algún tipo de beca, alimentos, descuentos, etc.

Así mismo, es MUY molesto, el que, sigan "naciendo" nuevos partidos políticos, los cuales, ya cuentan con un recurso de nuestro dinero (dinero que se recauda cada que yo pago impuestos) y son personas que YA FUERON REPRESENTANTES DE MI AGUASCALIENTES ya tuvieron una oportunidad ¿y que hicieron? Solo nos defraudaron.

COMO LO SON:***Gabriel Arellano Espinosa.******Luis Armando Reynoso Femat***

Exijo como Aspirante por el Ayuntamiento de Aguascalientes se me exima de la obtención del apoyo ciudadano, si a ellos se les está permitiendo contender por medio de un partido, sin tener que hacer literalmente **nada**, exijo a mí se me dé la oportunidad de poder contender en estas próximas elecciones.

Y SI MI PETICIÓN ES RECHAZADA SEGUIRÉ ESCALANDO, NO ME DARÉ POR VENCIDA EN ESTA LUCHA DEMOCRÁTICA.

I.- NOMBRE DE LA PARTE ACTORA. Ya ha quedado asentado en el proemio.

II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, A QUIEN AUTORIZAN PARA QUE A SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: Ya ha quedado asentado en el proemio.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL RECURRENTE, SALVO QUE LOS MISMOS YA OBREN ANTE LA

AUTORIDAD RESPONSABLE: Se adjuntan a continuación copia de la Credencial de elector, así mismo, la presento en original.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 GARCIA
 GARCIA
 JUANA DANIELA

FECHA DE NACIMIENTO
 02/06/1996

SEXO
 F

DOMICILIO
 C/VISTA DE LA NIEBLA 124
 FRACC LOMAS DE VISTABELLA 20298
 AGUASCALIENTES AGS



CLAVE DE ELECTOR GRGRJN96060201M600

CURP GAGJ960602MASRRN02

ANO DE REGISTRO 2014-03

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCION 0325

LOCALIDAD 0001 EMISION 2019 AGENCIA 2029

INE

SECRETARIA DE ELECTORADO

EDMUNDO GARCIA MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1989085422<<0325098028792
 9606025M2912316MEX<03<<17548<7
 GARCIA<GARCIA<<JUANA<DANIELA<<<

IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: Impugnar que se me exhuma de la etapa apoyo ciudadano.

V. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN; EN QUÉ CONSISTEN LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

HECHOS

PRIMERO. - Que con fecha 12 de noviembre del año 2020 el IEE dio a conocer mediante el acuerdo CG-A-39/2020 las fechas en las cuales, quienes quisieran ser aspirantes por una candidatura independiente en el estado de Aguascalientes podrían llevar a cabo el proceso de pre-registro.

SEGUNDO. - Del 1 al 7 de diciembre el IEE recibió la manifestación de intención de cada uno de los pre-aspirantes a alguna candidatura Independiente.

TERCERO. - Que, con fecha del 15 de diciembre mediante una sesión extraordinaria, el Consejo General del IEE determinó la procedencia de las manifestaciones de intención para contender bajo esta figura en la elección de 2021.

CUARTO. - Que la etapa de la obtención del apoyo ciudadano comenzó del 21 de diciembre del 2020 hasta el 19 de enero del 2021.

QUINTO. - Que la cantidad de apoyos ciudadanos es de 16,455 para poder aspirar a la candidatura Independiente del estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que el día 12 de enero del 2021 el Consejo General extendió el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiramos a una candidatura Independiente, hasta el 31 de enero del 2021.

SEPTIMO. - Que actualmente atravesamos una pandemia mundial, y los contagios en Aguascalientes no paran, por ello, me he visto imposibilitada para cumplir mis metas programadas, ya que la gente tiene mucho miedo de salir de sus casas, te avientan la INE por debajo de la puerta, llaman a los teléfonos que se dejaron en mi página, para decirme que me apoyan, pero tienen miedo a ser contagiados.

OCTAVO. - Existen contrariedades respecto a las indicaciones de la secretaria de salud. Piden mantener una sana distancia, evitar salir de casa a menos que sea necesario; en

este sentido considero que se me está transgrediendo mi ***Derecho a la Salud y a la Vida***, no solo para el suscrito, sino para la ciudadanía que desea apoyarme con su apoyo ciudadano.

Lo anterior porque al salir de casa para recabar el apoyo ciudadano citado anteriormente, me estoy exponiendo al contagio, no solo el suscrito, sino también quien me brinda el apoyo y quien me ayuda con la recaudación de dicho apoyo; a su vez, nos estamos convirtiendo en propagadores de dicho virus al estar en contacto directo con personas contagiadas que, en algunos casos, pueden ser asintomáticos y no son conscientes o desconocen que son portadores del virus, por lo que al tomar mi dispositivo en sus manos para la firma, me estoy exponiendo.

Aunado a esto, muchas personas no portan el cubre bocas.

Me estoy exponiendo y expongo a quienes me apoyan y me brindan su apoyo ciudadano a enfermarse y perder la vida, por lo cual, la de las personas que dependen de mí.

NOVENO. – Es más importante preservar la vida tanto de la ciudadanía, como la mía. El consejo General del Instituto Nacional Electoral, habilito una aplicación móvil con la modalidad denominada "AUTOSERVICIO", con la cual, la ciudadanía pudiera otorgar el apoyo desde sus dispositivos, sin embargo, la aplicación tiene deficiencias como las que se señalan a continuación:

- a) La credencial tipo C ha sido difícil de escanear ya que no cuenta con el código QR, literalmente esos apoyos no cuentan.
- b) Al firmar en la aplicación, es complicado. Sufren de baja visión, sus dedos son muy grandes, movilidad ilimitada en sus manos, no pueden escribir letras pequeñas.
- c) En más de una ocasión me ha sucedido que quieren apoyar, se capturan los datos y esperan para firmar, cuando les cometas de la foto, no quieren, me comentan que el que me acerque mucho a ellos y como se tienen que quitar el cubre bocas se asuntan por la antes mencionada pandemia.
- d) Para que me apoyaran dese casa, necesitaban; un celular inteligente y conexión a internet, bueno, por la pandemia y por malos manejos económicos, en la ciudad de Aguascalientes no tienen acceso a internet y repito, sin trabajo por esta pandemia, muchos se han quedado sin celular inteligente, ya que la versión Android que se debe tener no la soporta un celular básico.
- e) Retomo la parte de la fotografía viva, por la pandemia, se pide que se quiten el cubre bocas y tienen miedo a ser contagiados y morir.
- f) Para variar, los partidos que actualmente gobiernan mi ciudad están **MAL INFORMANDO** a la ciudadanía, diciendo que, si se me apoya con la firma, están votando por mí, por lo cual, les amenazan que se les quitaran los pocos apoyos que el ayuntamiento tiene hasta el día de hoy.

DECIMO. – Que, al momento de presentar esta demanda, me fue imposible recabar más de 1200 apoyos, derivado de las circunstancias antes descritas.

He recibido muchos mensajes de quienes quieren apoyar desde casa para no tener un contacto con una servidora por temas de covid-19 miedo a ser contagiados y me informan que la aplicación no sirve.

UNDECIMO. – Muchas personas me querían apoyar a recabar el apoyo ciudadano, di de alta más de 90 auxiliares, cuando salíamos a la calle y veían que la mayoría de personas no portaban un cubre bocas, decidían retirarse, me explicaban que les daba miedo ser contagiados por COVID-19 y hasta miedo a morir.

AGRAVIOS

PRIMERO. – Riesgo a la salud a través del uso de la aplicación móvil. Me causa agravio que el “Protocolo de seguridad sanitaria para la captación de apoyo ciudadano”, expedido por el IEE no ha sido suficiente para evitar los riesgos de contagio para el suscrito y los auxiliares que me apoyaron, incluyendo a la ciudadanía con la que hemos tenido contacto, pues son susceptibles de que se les contagie o ellos a nosotros del virus COVID-19, poniendo en riesgo no solo la salud, sino la vida de cada uno, siendo el valor mayormente protegido por nuestra Constitución, por lo que la obtención del apoyo ciudadano debe quedar eximida, ya que el protocolo no es acorde con la realidad como se señalara a continuación: *Consiste en la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021, mediante la utilización dispositivos móviles, para lo cual se deberá observar lo siguiente: Las y los auxiliares designados por las y los aspirantes a una candidatura independiente, en primer momento, deberán presentarse ante la o el ciudadano para solicitar su apoyo, y deberán portar en todo momento el equipo de protección personal referido en el presente protocolo”*

Es falsa la medida pues bajo protesta de decir la verdad señalo que en más del 95% de las personas que llegamos a visitar no portaban cubre bocas, cartea menos. Llegue a solicitar de la manera más amable que se pusieran alguna protección y en más de una ocasión se molestaron y me negaron la atención.

De nada me servía yo traer mi cubre bocas, gel, todas las medidas, si al ofrecerle gel al ciudadano que me brindaría el apoyo no quería usar gel y así tomaba mi celular, de igual manera que al momento de la fotografía, el acercamiento era mucho.

En más de un domicilio, me dijeron, es que ni dinero para un cubre bocas tengo, se me partió el corazón.

Este tipo de situaciones me obligaría a la compra de cubre bocas para proporcionarlo a las personas lo que encarecería la etapa de la obtención del apoyo.

Lo anterior hace evidente la desventaja frente a candidaturas de partido, quienes gozan de financiamiento público, prerrogativa que el suscrito no cuenta.

“Al solicitar el apoyo, la o el auxiliar, deberá aplicar alcohol en gel en las manos, para proceder a limpiar la pantalla del dispositivo móvil con ayuda de una toalla desinfectante, antes y después de ser utilizada por quien brinde el apoyo ciudadano. Se deberá limpiar la superficie del equipo que tenga contacto con la o el ciudadano con toallas desinfectantes, evitando en todo momento que se derramen líquidos de cualquier tipo sobre las superficies, para evitar un accidente con los dispositivos móviles. De igual manera, se evitará el uso de solventes o aspersores sobre los equipos, para evitar problemas con las partes electrónicas.”

Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que gran cantidad de personas no tomaron el equipo en sus manos, pues manifestaron que podría estar contaminado del virus COVID-19, por lo que existió resistencia de la ciudadanía, y esto me lo hizo imposible. Además, el uso constante de alcohol en gel y la compra de toallas desinfectantes encarece el procedimiento del apoyo ciudadano.

“Posteriormente, la o el auxiliar le mostrara a la o el ciudadano, el mensaje de la aplicación móvil en donde la o el ciudadano concede el apoyo al solicitante, luego seleccionara el tipo de credencial para votar de la o el ciudadano, y pedirá que le muestre su credencial de elector, para preceder con la captación del apoyo ciudadano, debiéndose tomar fotografía por el anverso y reverso de la credencial.

Esta actividad me puso en riesgo, ya que la credencial se debía tocar con mis manos y es un objeto ajeno a mí, portador de bacterias.

"Luego, se tomará una fotografía viva de la o el ciudadano, para lo cual se deberá tomar de frente, sin gorra, sin sombrero, y con luz."

Tal actividad fue de mayor riesgo, como lo mencione antes, se debían retirar el cubre bocas y la mayoría me dijeron que no, por miedo a ser contagiados y morir del virus COVID-19. Lo cual hace evidente que el protocolo carece de apego a la realidad en la obtención del apoyo.

"Consecutivamente, el ciudadano deberá realizar la firma de aceptación donde manifiesta su libre voluntad para otorgar su apoyo a la candidatura independiente en el dispositivo móvil con el que cuente la o el auxiliar y que fue sanitizado previamente."

"Las y los auxiliares, preferentemente deberá utilizar y/o entregar la pluma para pantalla táctil, previamente sanitizada para que la o el ciudadano pueda plasmar su firma en el dispositivo móvil y seguir con el procedimiento que la propia aplicación móvil requiere."

"En caso de no contar con pluma para pantalla táctil, se deberá utilizar alcohol en gel previa y posteriormente a la manipulación del dispositivo móvil"

Como ya se señaló, el hecho de proporcionar el dispositivo móvil a la persona que brinda el apoyo, fue motivo de rechazo, pues consideraban que estaba infectado, pese a que se sanitizaba frente a la persona, situación que como ya se señaló, hizo difícil la obtención del apoyo, pues muchas personas se resistían a tomar el equipo.

"En todo momento y en la medida de lo posible, se deberá respetar la sana distancia"

Es evidente que, derivado del procedimiento antes descrito, fue imposible mantener la sana distancia (1.50 más.) pues se debía proporcionar el equipo móvil en la mano de la persona, tomar la credencial de la misma.

Ahora bien, el protocolo no prevé otras cuestiones que en campo se viven, por ejemplo, cuando se acudió a los domicilios de las personas, salían a su vez niños, que en la curiosidad que les caracteriza se acercaban a mí, por lo que no se guardaba la sana distancia, o bien, salían mas personas de la familia, a quienes, al momento de pedir el respeto de las medidas de seguridad, lo tomaban a mal, y me negaban el apoyo, además de poner en riesgo la salud.

SEGUNDO.- Riesgo a la salud a través del uso de la aplicación móvil auto servicio "Apoyo Ciudadano- INE": No pasa desapercibido que el INE diseñó una aplicación móvil a fin de que la ciudadanía que así lo deseaba, me apoyaran sin salir de casa, pero, no existió una campaña que motivara a la ciudadanía para que descargara la aplicación, si bien, el mismo instituto le da millones a un partido para hacerse publicidad, y el mismo no puede siquiera darnos menciones en sus redes sociales, ya que tienen un alcance inadecuado para la institución que es, tanto el INE como el IEE.

TERCERO.- Ineficiente e inequitativa la aplicación móvil auto servicio "Apoyo Ciudadano- INE" Esto es así, porque como se ha señalado anteriormente, las deficiencias de la aplicación impidieron que obtuviera el apoyo ciudadano por lo que lejos de ayudar, fue impedimento para que la gente que nos podría dar su apoyo no lo lograra, violentando la equidad en la contienda, pues es evidente que quienes quisieran dar su apoyo ciudadano deberían tener dispositivos móviles, acceso a una red de datos, conocimiento para la búsqueda y descarga de la aplicación, lo que no solo lo hizo complejo, sino imposible ya que se vive en una sociedad donde más del 25% viven en pobreza extrema, mientras que otro 35% en pobreza, y me duele el escribirlo en estos momentos, por ello inicie este movimiento.

Todo lo antes mencionado, nos pone en desventaja frente a las candidaturas de un partido.

CUARTO. - Violación al principio de impartición de justicia pronta y expedita, por lo que se solicita el asalto de la instancia. Para el suscrito no pasa desapercibido que es competencia del Consejo General del IEE a quien le corresponde atender las cuestiones aquí planteadas, pues es facultad del referido órgano, determinar si en el caso concreto, se acredita el régimen de excepción para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo antes mencionado, solicito a este Tribunal Electoral de Aguascalientes, aplique en mi favor el salto de la instancia por las siguientes consideraciones:

1) Agotar la instancia administrativa implica una dilación en mi causa de pedir, que consiste en que se me exima de la etapa apoyo ciudadano, la cual concluyo el día 31/01/2021.

QUINTO. – Violación a los principios de equidad en la contienda frente a candidaturas de partido y por ende al derecho a ser votado por la vía independiente. Como ya se ha señalado, la pretensión del suscrito es que en el contexto de la emergencia sanitaria se me exima de presentar el resto de las muestras de apoyo ciudadano, y que se me registre como candidato independiente, ya que las restricciones a la movilidad, la parálisis social y la suspensión de actividades no esenciales, me ha imposibilitado para alcanzar los apoyos requeridos.

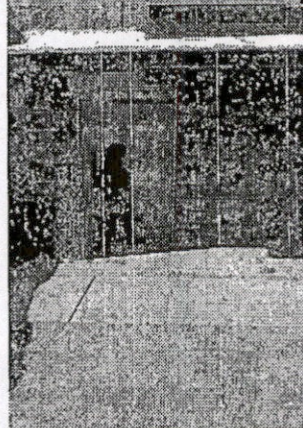
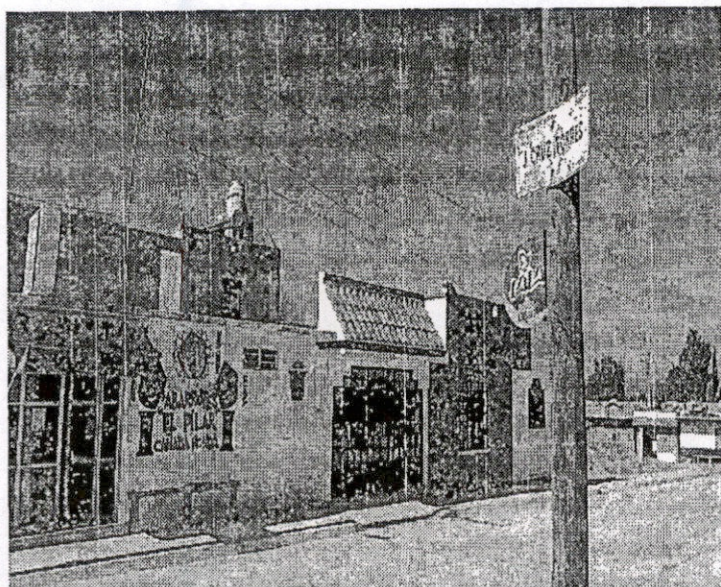
Además, me causa agravio la violación a mi derecho constitucional de ser votado por la vía independiente al inobservarse el principio de seguridad jurídica pues el IEE minimiza las consecuencias del contacto con las personas, bajo el argumento de la elaboración de un protocolo falso, inexacto, lejano a la realidad de lo que se vive al momento de buscar el apoyo ciudadano, originado por la pandemia COVID-19.

El IEE, al exigir la totalidad de firmas me da un trato injusto, inequitativo y desigual frente a candidaturas de partido, que no guarda relación con el contexto sanitario en mi ciudad Aguascalientes, municipio de Aguascalientes, ya que las candidaturas de partido, cuentan con tiempo en radio y televisión desde pre campañas, además de mayor monto en prerrogativa, y sobre todo, no necesitan firmas, ni la necesidad de salir de sus casas, pues su registro, lo tienen asegurado y finalmente aparecerán en la boleta electoral.

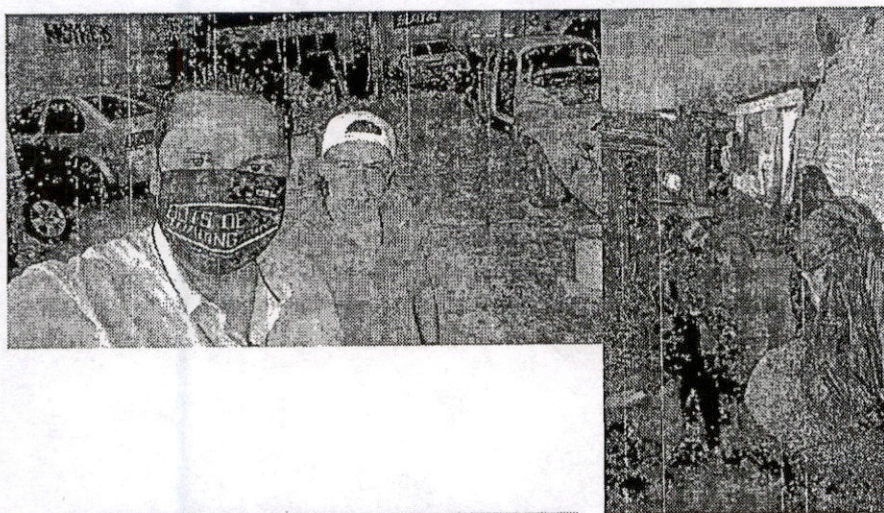
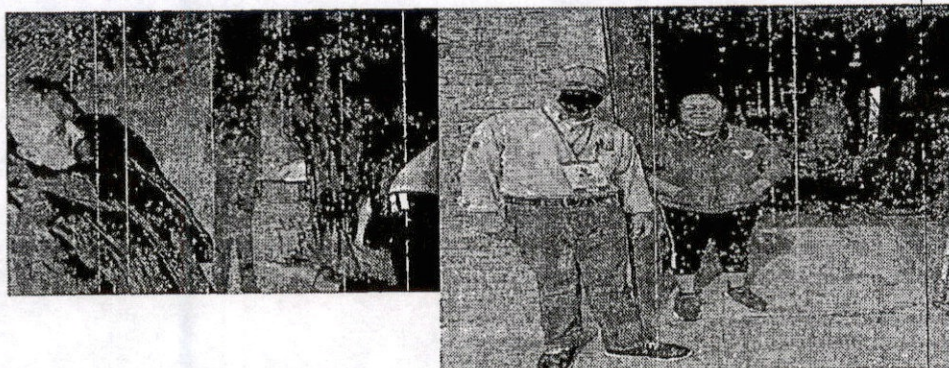
Si en mi Ciudad se les va a permitir contender a personas que van por la "segunda ronda" que ya tuvieron su oportunidad y nos demostraron que no son aptos para el manejo de una ciudad, pues nos han robado y procesos legales electorales existen en su contra, sin pedirles todo lo que a mí se me pide, ¿Por qué no dejarme también contender contra ellos?

Finalmente solicito a la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me beneficie con el salto de la vía, y en plenitud de jurisdicción, potenciando mi derecho político electoral de ser votado por la vía independiente, se me exima de la etapa apoyo ciudadano.

En las siguientes imágenes, podemos ver que las calles comunemente se encuentran solas a raíz de la pandemia. En otras no nos abren, solo se asoman por la ventana, pues tienen miedo a ser contagiados.



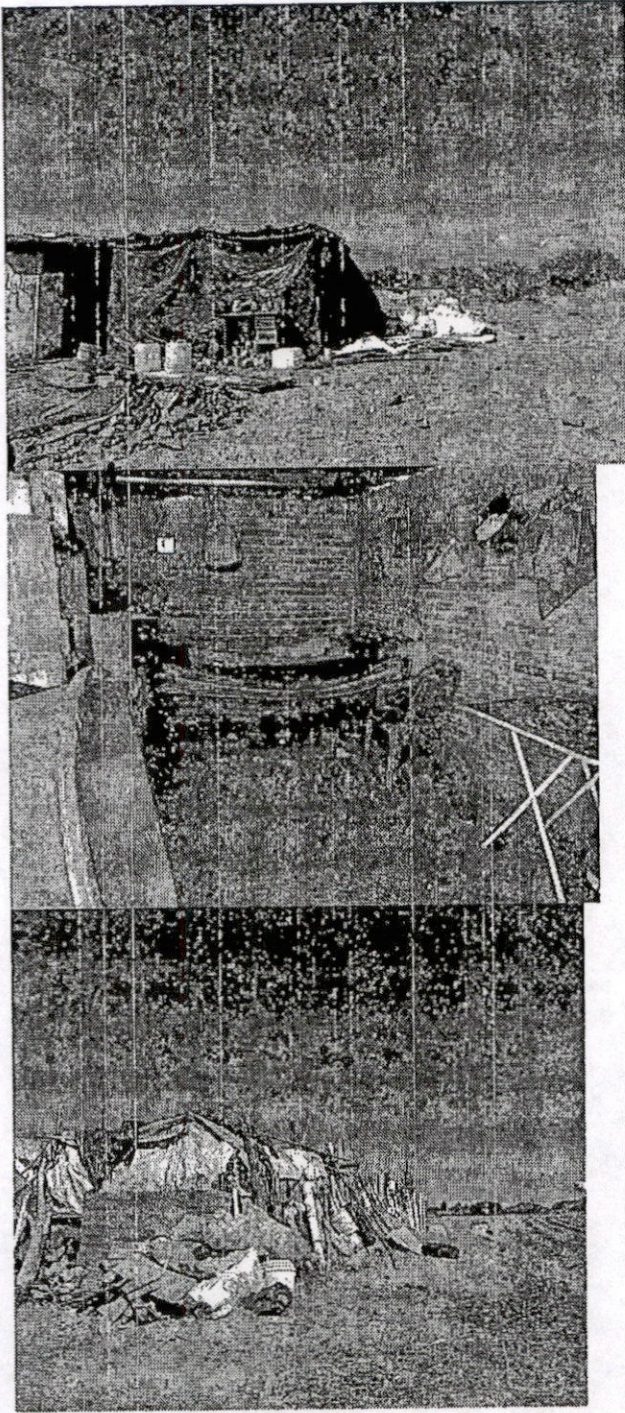
En las siguientes fotografías tomadas en la etapa de la recaudación, apoyo ciudadano, se muestra como claramente fuimos expuestos a contagios y hasta posible muerte, ya que, quienes nos brindaban su apoyo, no tenían cubro bocas, y aunado a eso, no era posible la sana distancia (1.50 mts) ya que se debía tomar la fotografía de la credencial para votar, así como la fotografía viva de la persona.



Aquí se muestra como debíamos entrar a un domicilio, y las personas sin ningún tipo de protección.



En hogares como los que se presentan a continuación, fueron donde me solicitaban la donación de un cubre bocas, ya que, carecen como evidentemente se ve de todo tipo de recursos.





PROTESTO LO NECESARIO

A la fecha de su presentación

Juana Daniela García García

Aspirante a Candidato Independiente

Para Alcaldía Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes.

Estaré durmiendo afuera de esta institución, esperando una positiva respuesta.

Dejo mis contactos:

Celular: 4493858049

WhatsApp: 4493861323

Correo electrónico: empresariaexitosa.com@gmail.com